



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXV

Aguascalientes, Ags., 26 de Diciembre de 2024

Núm. 67

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 77.- Se reforma la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes.- Acuerdo Delegatorio de Facultades que se otorgan a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes, para efectos de realizar la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Administración del Impuesto de la Propiedad Raíz, entre el Estado de Aguascalientes con diversos de sus Ayuntamientos.- Fe de Erratas a la Reforma a diversos artículos del Código Municipal de Aguascalientes, publicada de la página 47 a 71, en el Periódico Oficial número 46, Primera Sección, del tomo LXXXVII de fecha 11 de noviembre de 2024.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 8

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 77

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones V y VI del artículo 4°; las fracciones V y VI del artículo 5°; las fracciones XXIV y XXV del artículo 6°; la fracción XIII y XIV del Artículo 11; y se adicionan la fracción VII al Artículo 4°; la fracción VII al artículo 5°; la fracción XXVI al Artículo 6°; las fracciones XV y XVI al Artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, para quedar como sigue:

Artículo 4°.- ...

I. a la V. ...

VI.- Oficina de Enlace: Aquellas oficinas en los municipios de Aguascalientes o en cualquier otra ciudad donde haya presencia de migrantes aguascalentenses con las funciones que precisa la presente ley; y

VII.- Programa: Programa para la Repatriación de Restos Humanos.

ARTÍCULO 5°. ...

I a la IV.- ...

V.- Implementar y coordinar los programas y acciones necesarios para que las personas migrantes cuenten con los satisfactores necesarios, tales como: alimentos salud, vivienda digna, inclusión laboral de acuerdo con sus capacidades y condiciones, esparcimiento, educación, cultura, accesos libres de obstáculos arquitectónicos en la infraestructura urbana para su libre tránsito y todas aquellas que sean necesarios para procurarles una vida digna;

VI.- Respetar todos los derechos establecidos en la Ley de Migración, teniendo como base el respeto absoluto de los derechos humanos, la defensa y respeto a los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, que constituye una prioridad para el Estado de Aguascalientes; y

VII. - Apoyar a los familiares de las personas migrantes aguascalentenses residentes en el extranjero, que por alguna circunstancia han fallecido fuera del territorio nacional, con el servicio de traslado de repatriación de restos humanos, en los términos previstos, en esta Ley, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda, así como las reglas de operación del Programa que para tal efecto se expida.

Artículo 6°. ...

I. a la XXIII. -...

XXIV.- En coordinación con los Municipios, crear y promover un Protocolo de Atención para las Personas Migrantes o en Retorno al Estado de Aguascalientes que los identifique, atienda y vincule con las instancias competentes, para poder acceder de manera integral a los derechos y servicios previstos por esta Ley, así como los previstos por las instituciones federales, estatales y municipales;

XXV.- Crear y administrar el Programa para Repatriación de Restos Humanos, para brindar el servicio de traslado funerario de las personas migrantes aguascalentenses residentes en el extranjero que por alguna circunstancia han fallecido fuera del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Salud y las normativas aplicables en materia sanitaria y consular, siendo su función exclusivamente apoyar con los costos asociados para Repatriación de Restos Humanos y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Instituto.

En ningún caso el Instituto podrá entregar recursos económicos a los familiares de las personas fallecidas; la erogación y pago se realizará al proveedor del servicio de traslado funerario que sea contratado; y

XXVI. - Las demás que se requieran para cumplir con sus objetivos y las que se deriven de esta Ley.

Artículo 11. ...

I.-a la XII. ...

XIII.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas turísticos que correspondan al Instituto;

XIV. - Vigilar el adecuado ejercicio del Programa a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento;

XV.- Emitir las Reglas de Operación del Programa; y

XVI.- Las demás funciones que le asigne esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del Instituto deberá hacer las provisiones administrativas y presupuestales necesarias para la operación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - La Junta de Gobierno del Instituto, emitirá dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las Reglas de Operación del Programa para la Repatriación de Restos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - El Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 deberá establecer y destinar los recursos económicos necesarios al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 05 de diciembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de diciembre de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.